



## JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico [flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2019-1293

**DEMANDANTE:** **DICKIANY CAROLINA ARÉVALO NOVA** identificada con C.C. N° 1.023'860.215

**DEMANDADO:** **DARWIN ALBERTO SAAVEDRA BEJARANO** identificado con C.C. N° 79'976.417

En cuanto a lo deprecado en el escrito que antecede, de conformidad con el título base de ejecución de fecha 30 de mayo de 2017, la cuota alimentara se incrementa el 1º de enero de cada año en el mismo porcentaje de incremento del IPC.

Por lo anterior, los siguientes son los incrementos que ha sufrido la mesada alimentaria fijada en el año 2017:

2017	2018	2019	2020
4,09%	3,18%	3,80%	
Cuota	Cuota	Cuota	cuota
\$ 120.000	\$ 124.908	\$ 128.880	\$ 133.778

La divergencia que con el apoderado peticionario radica en que, la actualización de la mesada alimentaria la efectúa con los puntos porcentuales de incremento del salario mínimo mensual legal vigente y no con los del IPC conforme lo acordado por las partes, razón por la cual se niega lo solicitado.

Por ser procedente lo peticionado y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del art. 129 de la ley 1098 de 2006, se ordena a las Centrales de Riesgo reportar como deudor de alimentos al señor DARWIN ALBERTO SAAVEDRA BEJARANO identificado con C.C. N° 79'976.417.

Las entidades deberán dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho sin necesidad de oficio que se los ordene, bastando para el efecto copia del presente proveído.

Proceda la parte demandante a realizar el trámite aquí ordenado por el medio más expedito o por correo electrónico de las centrales de riesgo.

Ante la información de desconocerse el correo electrónico del ejecutado, se **le REQUIERE a la parte demandante** para que dé cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío físico de la demanda acompañado de sus anexos, del auto inadmisorio (si existiere) y del **auto que libró mandamiento de pago** a la dirección (física) donde el demandado recibe notificaciones personales (los documentos enviados deben ser debidamente cotejados por la empresa postal).

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8º ibídem, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección o

sitio suministrado donde el demandado recibe notificaciones judiciales, corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Lo anterior dentro del término perentorio de treinta (30) días, so pena de dejar sin efectos el libelo demandatorio y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de la acción (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO.**

La anterior providencia se notifica por estado No. **049**  
**Hoy 18 de agosto de 2020.**

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO  
SECRETARIA

Lac

**Firmado Por:**

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD**  
**DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80b65a556a184801e891d1a154ea4ed57657e910182822d230bb6ffa7**  
**33751a4**

Documento generado en 13/08/2020 06:28:29 p.m.